

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que no ha lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y se aprueba la designación de nuevo titular, a propuesta del Consejero Presidente, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulado.

A n t e c e d e n t e s :

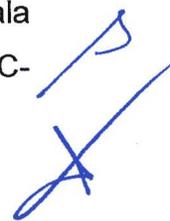
- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decreto por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 11 de noviembre de 2014, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) designó al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), para el periodo comprendido del 11 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2020.

- V. El 9 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), en ejercicio de su facultad de atracción, aprobó los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (Lineamientos).
- VI. El 13 de octubre de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral recibió el oficio INE/UTVOPL/4463/2015, de la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual le notificó el Acuerdo referido en el numeral anterior y solicitó informar al organismo nacional de su cumplimiento.
- VII. El 24 de noviembre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió para conocimiento del Instituto Electoral, la sentencia dictada el 18 del mismo mes y año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, mediante la cual se confirmó el Acuerdo y Lineamientos referidos en el antecedente V, los cuales se declararon constitucionales y legales.
- VIII. El 30 de noviembre de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/PCG/204/2015, realizó una consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE (Comisión de Vinculación del INE), sobre el alcance jurídico de los Lineamientos, en específico sobre el titular de la UTEF.
- IX. El 11 de enero de 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación del INE notificó al Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Acuerdo INE/CVOPL/010/2016, por el que se dio respuesta a la consulta referida en el antecedente VIII, en el sentido de que:

“3. El Consejo General Local del Distrito Federal, deberá seguir el procedimiento para verificar que el titular de la UTEF, cumpla con los requisitos establecidos en los ‘Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales’ y determinar si ha lugar a realizar su ratificación.”

- X. El 14 de enero de 2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/PCG/007/2016, requirió al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, presentara la documentación con la que acreditara cumplir los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los previstos en la normativa local aplicable, para ser designado como titular de la UTEF. Asimismo, con oficio IEDF/PCG/008/2016, requirió a la Asamblea Legislativa, a fin de que informara cuál fue la documentación que presentó el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en términos del artículo 89 del Código, para ser designado como titular de la UTEF y para que remitiera copia certificada de dicha documentación; sin que se haya recibido respuesta alguna.
- XI. El 20 de enero de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles presentó la documentación relativa, *ad cautelam*, en atención al requerimiento señalado en el punto que antecede.
- XII. El 25 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-12-16, por el que se determinó que no había lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF, en razón de que la propuesta presentada por el Consejero Presidente no obtuvo la votación calificada prevista en el numeral 11 de los Lineamientos.
- XIII. El 3 de febrero de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, inconforme con el Acuerdo referido, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con el número de expediente TEDF-JLDC-003/2016.

- XIV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, con el que aprobó el Reglamento de Elecciones y abrogó el Acuerdo INE/CG865/2015 y su anexo (Lineamientos), el cual entró en vigor el día de su aprobación y fue publicado en el DOF el 13 del mismo mes y año.
- XV.** El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral resolvió el juicio TEDF-JLDC-003/2016 y determinó revocar el Acuerdo ACU-12-16, así como restituir al impugnante en el cargo de titular de la UTEF y en los derechos inherentes a su cargo; lo que se cumplimentó el 21 del mismo mes y año.
- XVI.** El 22 de septiembre de 2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México (Sala Regional) con el número de expediente SDF-JRC-99/2016.
- XVII.** El 18 de noviembre de 2016, la Sala Regional resolvió el juicio de revisión constitucional mencionado, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral, confirmar el Acuerdo ACU-12-16 e inaplicar al caso concreto el entonces artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; por lo que, en acatamiento a dicha resolución, el 23 del mismo mes y año, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles concluyó su encargo como titular de la UTEF.
- XVIII.** El 25 de noviembre de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles y el Partido Revolucionario Institucional promovieron recursos de reconsideración en contra de la resolución de la Sala Regional, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con los números de expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016.



- XIX.** El 11 de enero de 2017, la Sala Superior emitió sentencia en los recursos de reconsideración mencionados, a través de la cual modificó la sentencia pronunciada por la Sala Regional y revocó el Acuerdo ACU-12-16, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral emitiera otro en el que se determinara el procedimiento para la designación de la persona titular de la UTEF.
- XX.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XXI.** El 20 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-27-17, aprobó el *“Procedimiento para el proceso de designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados” (PROCEDIMIENTO)*.
- XXII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- XXIII.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las y los ciudadanos Myriam Alarcón Reyes, Carolina del Ángel Cruz, Mauricio Huesca Rodríguez y Bernardo Valle Monroy, como Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); quienes rindieron la protesta de ley el 1 de octubre siguiente.

- XXIV.** El 22 de noviembre de 2017, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral, con base en el *PROCEDIMIENTO*, entrevistaron a los ciudadanos Alejandro Gonzalo Polanco Mireles y Félix Varela Rodríguez.
- XXV.** El 29 de noviembre de 2017, el ciudadano Félix Varela Rodríguez presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral su *currículum vitae* y los documentos atinentes para acreditar los requisitos previstos en el *PROCEDIMIENTO*, relativos al cargo de titular de la UTEF, los cuales fueron hechos del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, para efectos de la emisión del Acuerdo que se cita en el siguiente antecedente.
- XXVI.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017, determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la UTEF y aprobó la designación de nuevo titular, el ciudadano Félix Varela Rodríguez, a propuesta del Consejero Presidente.
- XXVII.** El 5 de diciembre de 2017, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral con el número de expediente TECDMX-JLDC-0602/2017.
- XXVIII.** El 26 de abril de 2018, el Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano TECDMX-JLDC-0602/2017, en el sentido de revocar los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral ACU-27-17 e IECM/ACU-CG-093/2017, para los efectos de aprobar un procedimiento para la posible ratificación de la persona titular de la UTEF, así como de emitir un nuevo Acuerdo en el que se determine si procede o no ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF.
- XXIX.** El 3 de mayo de 2018, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-

JLDC-0602/2017, el cual quedó radicado en la Sala Regional con el número de expediente SCM-JDC-343/2018.

- XXX.** El 4 de mayo de 2018, el ciudadano Félix Varela Rodríguez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, el cual quedó radicado en la Sala Regional con el número de expediente SCM-JDC-404/2018.
- XXXI.** El 21 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-202/2018, por el que se aprueba el procedimiento para la posible ratificación de la persona titular de la UTEF, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017.
- XXXII.** El 14 de junio 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-259/2018, por el que se determina que no ha lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017.
- XXXIII.** El 6 de julio de 2018, la Sala Regional emitió sentencia en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulado, mediante la cual confirmó la validez del Acuerdo ACU-27-17 y la invalidez del Acuerdo IECM/ACU-093/2017; asimismo, dejó sin efecto el Acuerdo IECM/ACU-CG-202/2018 y los actos relacionados con su cumplimiento; de igual manera, ordenó al Instituto Electoral emitir un nuevo Acuerdo, en el que atendiendo el procedimiento previsto en el Acuerdo ACU-27-17, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017, de manera fundada y motivada designe (en sentido amplio) a la persona que debe ocupar el cargo de titular de la UTEF.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables; asimismo, tienen

como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del Código, el Instituto Electoral es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
8. Que en términos de lo previsto por los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son

integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitados(as) permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

9. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que conforme a lo previsto en los artículos 37, fracciones III, IV y V, 84, 87, 93, 98, 103 y 107 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretarías Ejecutiva y Administrativa); así como Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (Contraloría General y UTEF), así como órganos técnicos (Unidades Técnicas: de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; y, de Vinculación con Organismos Externos).
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI, inciso c) y XII, y 77, fracción III del Código, en relación con los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar (designar), ratificar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las



y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, de las Direcciones Ejecutivas, de los Órganos Técnicos y de la UTEF.

12. Que la Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, confirmó el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional en el juicio SDF-JRC-99/2016, y con ello, la atribución del Consejo General del Instituto Electoral para la designación y/o ratificación del titular de la UTEF.

Asimismo, revocó el Acuerdo ACU-12-16 y ordenó al Instituto Electoral emitir uno nuevo en el que se estableciera el **procedimiento para el proceso de designación del o de la Titular de la UTEF**, prescindiendo del requisito previsto en el artículo 197 de la Ley General, el cual había sido avalado por la Sala Regional.

Lo anterior, se advierte en los puntos resolutiveos de la ejecutoria de la Sala Superior, en relación con el Considerando Sexto de la misma que a continuación se reproduce:

[...]

SEXTO. Efectos.

Esta Sala Superior advierte que la sentencia impugnada inaplicó al caso concreto, el artículo 88, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y con base en ello, revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Asimismo, a partir del estudio en plenitud de jurisdicción de los agravios hechos valer en el juicio de origen, confirmó el acuerdo del Instituto Local, por el cual negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

En este sentido, conforme a lo señalado en el considerando quinto de esta ejecutoria y tomando en cuenta las dos vertientes de la sentencia impugnada, los efectos del presente fallo son los siguientes:

1. Toda vez que se declararon inoperantes los agravios encaminados a cuestionar la inaplicación del artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, **se confirma el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional Ciudad de México. Por tanto**

se mantiene intocada la revocación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

2. Sin embargo, al haberse declarado fundado el agravio relativo a que la Sala Regional responsable avaló la inclusión de un requisito no aplicable para ratificar al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se revoca el estudio que, en plenitud de jurisdicción, realizó la referida sala, de los agravios hechos valer en el juicio ciudadano local.
3. Asimismo, al haber concluido que fue incorrecto que el Instituto Local exigiera el cumplimiento del requisito de experiencia mínima establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ratificar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se revoca el acuerdo por el cual se negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.
4. En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo en el que se establezca un procedimiento para el proceso de designación del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del referido organismo público local electoral, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**”

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

13. Que el Consejo General del Instituto Electoral, en acatamiento a la ejecutoria de la Sala Superior dictada en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, aprobó, mediante Acuerdo ACU-27-17, el *PROCEDIMIENTO*, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General.
14. Que la Sala Regional, en la sentencia emitida en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulado, confirmó la validez del *PROCEDIMIENTO* y ordenó al Instituto Electoral emitir un acuerdo en el que designe a la persona que debe ocupar el cargo de titular de la UTEF, en términos de lo establecido en la última razón y fundamento de la propia sentencia, que es del tenor siguiente:

“**SEXTA. Efectos.** Al resultar **fundados** diversos agravios de los Actores, lo procedente es **revocar** la Resolución impugnada para los siguientes efectos:

1. Confirmar la validez del Acuerdo 27 (ACU-27-17) de conformidad con la quinta razón y fundamento de esta sentencia.
2. Confirmar la invalidez del Acuerdo 93 (IECM/ACU-CG-93/2018) de conformidad con la quinta razón y fundamento de esta sentencia.

3. Dejar sin efecto el Acuerdo IECM/ACU-202/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Local en cumplimiento a la Resolución Impugnada, así como los actos relacionados con su cumplimiento.
 4. Ordenar al Instituto Local emita un nuevo acuerdo en el que atendiendo el procedimiento previsto en el Acuerdo 27, Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el Código Local del DF (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017), de manera fundada y motivada designe (en sentido amplio) a la persona que debe ocupar el cargo de titular de la Unidad. Lo anterior, en términos de lo establecido en la jurisprudencia 31/2002 aprobada por la Sala Superior de rubro **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**
15. Que para acatar la sentencia de la Sala Regional, citada en el considerando anterior, es necesario que este Consejo General emita un nuevo Acuerdo en el que se atienda el *PROCEDIMIENTO* previsto en el Acuerdo ACU-27-17, así como lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017, en el que de manera fundada y motivada **designe (en sentido amplio)** a la persona que debe ocupar el cargo de titular de la UTEF.

Para tales efectos, resulta necesario dejar claro qué es lo que debe entenderse por: designar (en sentido amplio).

Al respecto, la Sala Regional, en la propia sentencia, consideró que, en sentido amplio, la designación es una acción para señalar a una persona o una cosa para un fin determinado, de ahí que en general, ese procedimiento pueda incluir lo correspondiente a la ratificación o no de una persona para la titularidad de la UTEF y la fase de designación (en sentido estricto) de otra en caso de no prosperar la ratificación de la primera (página 35 de la sentencia).

Asimismo, determinó que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no cuenta con un derecho público subjetivo –adquirido– que le confiera estabilidad en el cargo y tampoco que obligue al Instituto Electoral a ratificarlo en automático y

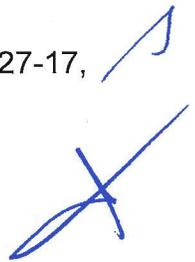
menos aún para restituirlo en un cargo que actualmente no desempeña (páginas 38 y 39 de la sentencia).

De igual manera, estableció que debe tenerse en cuenta que el procedimiento para la **designación (en sentido amplio) al incluir tanto a la ratificación o no del titular de la UTEF, como en su caso, la designación de otra persona aspirante, debe guardar un orden lógico de prelación.** Esto es, determinar en un primer momento, si se ratifica a la persona que ocupa el cargo respectivo, y solo en caso de que no prospere esa ratificación, hacer la designación de otra persona aspirante que cumpla con los requisitos correspondientes y que conforme a su evaluación se considere como el mejor perfil para ocupar dicho puesto. Por lo que, en ese sentido, consideró que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles goza de un derecho preferencial en esa evaluación, pues como persona que ostentaba el cargo de titular de la UTEF primero debe determinarse si procede o no su ratificación (página 44 de la sentencia).

Precisado lo anterior, es evidente que este Consejo General, para acatar debidamente la sentencia de la Sala Regional, debe determinar primeramente si es o no procedente ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF y solo en el caso que no lo sea procederá a designar a otra persona como titular de esa Unidad Técnica por considerarla como el mejor perfil para ocupar dicho puesto.

Lo cual, deberá realizarse con base en el *PROCEDIMIENTO* aprobado mediante Acuerdo ACU-27-17, así como en las disposiciones atinentes del Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017.

Así, tenemos que el *PROCEDIMIENTO* aprobado mediante Acuerdo ACU-27-17, consiste en lo siguiente:



“1. Para la designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. La propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o del aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

3. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros(as) electorales del órgano superior de dirección.

4. En caso que no se aprobara la propuesta de designación, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado/a conforme al presente procedimiento. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

5. Cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las y los consejeros electorales podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

6. La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional

Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.”

Procedimiento que tiene sustento en el Reglamento de Elecciones, en los Lineamientos y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017, tal como se advierte en la parte considerativa que a continuación se transcribe (páginas 10 a 15 del ACU-27-17):

“Para la emisión de dicho procedimiento, se toma en cuenta, además de lo expresado en los Considerandos anteriores:

- Que los artículos 9 y 10 del Código, prevén los fines de la democracia electoral en la Ciudad de México y disponen que las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán su cumplimiento. Asimismo, que las facultades de asunción, delegación y atracción de las actividades propias de la función electoral se desarrollarán de conformidad con lo que señale la ley electoral.
- Que en el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, se expresan, entre otras, las siguientes consideraciones (páginas 5 a 9; 105 y 106):

[...]

Por tanto, durante el proceso de diseño y estructura del proyecto de reglamento se optó por separar las cuestiones que correspondían propiamente a una norma, de aquellas que se dedicaban a precisar de manera muy detallada y particular el desarrollo de acciones operativas y técnicas, de modo que se contemplaran en el reglamento únicamente las disposiciones propiamente jurídicas; no obstante, al quedar ausentes del texto jurídico ciertos lineamientos, manuales y formatos, entre otros, que resultaban necesarios para la operatividad y funcionalidad de las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, se decidió incorporarlos igualmente al reglamento en forma de anexos que, aun y cuando no ostentan la misma jerarquía normativa, forman parte integral del mismo, bajo la premisa que dada su propia y especial naturaleza y conforme a las condiciones imperantes al momento de su aplicación, se faculta a las Comisiones competentes para que, de ser el caso, procedan al ajuste correspondiente, en aras de buscar brindarle efectividad en su implementación.

El Reglamento de Elecciones brindará mayor transparencia, información y rendición de cuentas, toda vez que con un documento de tal naturaleza, esta autoridad observará por una parte, su responsabilidad institucional con la ciudadanía al establecer de manera clara y cierta en un solo documento las reglas que programáticamente ha de emitir la autoridad para garantizar el éxito de una elección, y por otra, reconociendo que nuestro modelo electoral tiene una gran cantidad de reglas que vuelve imprescindible se articule de manera concisa, clara y ordenada la secuencia de normas y actos necesarios para realizar una elección, utilizando en la estructuración de este documento rector, la técnica legislativa empleada para emitir documentos normativos.

Precisamente el Instituto en su Reglamento Interior señala que en el rubro de Mejora Regulatoria, se encuentra conminado a llevar a cabo una revisión y análisis de la normatividad institucional vigente para realizar las adecuaciones pertinentes enfocadas a obtener más y mejores resultados, incrementar la efectividad operativa y administrativa y alcanzar los fines, objetivos y metas del Instituto.

Una vez depurado el universo de acuerdos, se tiene un total de 306 referentes única y exclusivamente a la organización de elecciones, ya sea dictados en el marco de una elección concurrente, una elección federal, local, o extraordinaria. Derivado de esa tala regulatoria, se propone la sistematización de 100 acuerdos, siendo ésta la base de normas que se reglamentan en este documento rector.

Es por ello que con el objetivo de emitir un instrumento que concentre las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales, se busca, entre otras cosas, que la sistematización y organización de las normas resulte eficiente para la consecución de los fines institucionales, brinde certeza a los actores políticos y autoridades sobre la normativa vigente aplicable, y evite con ello que ante cada Proceso Electoral el Consejo General tenga que emitir periódicamente acuerdos y demás ordenamientos sobre idénticos temas, propiciando sobre regulación normativa o bien, un latente riesgo de variar disposiciones entre una versión y otra.

Lo anterior facilitará la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponden al órgano nacional y a los locales, respectivamente, a través de directrices generales que se retoman de los Acuerdos aprobados por el Consejo General.

Es así que en el Reglamento se incorporan de manera ordenada y sistematizada conforme a la técnica regulatoria las reglas aprobadas en los términos que lo hizo el Consejo General, y en este Acuerdo se recoge a continuación la motivación de la parte considerativa que respecto a cada uno y en su respectivo contexto, justificaron su aprobación.

Así, los Acuerdos aprobados por este órgano administrativo, varios de los cuales cabe precisar fueron objeto de revisión jurisdiccional, y sistematizados en los términos que más adelante se indican.

[...]

7. ACUERDO INE/CG865/2015, POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

[...]

En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento,

por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos, en cuanto a designación y mecanismo para cubrir ausencias observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.

Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.

Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto, como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.

Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.

Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad **establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros**, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.

[...]

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.

- Que el artículo 1, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE.

Asimismo, que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPLE, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidatos(as) independientes, candidatos(as), así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Igualmente, que las y los consejeros de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Que el Reglamento de Elecciones, en sus artículos 24 y 25, establece el 'Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y Unidades técnicas de los OPL', así como el 'Seguimiento a los Procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL'.
- Que en la porción de la resolución de la Sala Regional SDF-JRC-99/2016, que fue confirmada por la Sala Superior, quedó definido que los Lineamientos aprobados con el Acuerdo INE/CG865/2015 eran aplicables a la persona titular de la UTEF; por tanto, si las disposiciones normativas contenidas en los Lineamientos han sido trasladadas por el Consejo General del INE al Reglamento de Elecciones, es evidente que el criterio establecido por la Sala Regional rige en el procedimiento establecido en dicho Reglamento para la designación del referido servidor público."

Ahora bien, conforme al numeral 1 del *PROCEDIMIENTO* la persona que ocupe la titularidad de la UTEF debe cumplir, además de los requisitos ahí señalados los previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; lo cual debe entenderse, en términos de la sentencia dictada por la Sala Regional, como los requisitos previstos en el artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017, que son los mismos que se encuentran establecidos para las y los Consejeros Electorales en el numeral 2 del artículo 100 de la Ley General:

- "...
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- ...”

Por otra parte, cabe señalar que el numeral 5 del *PROCEDIMIENTO* dispone que cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, las y los consejeros electorales podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Supuesto que en su momento se actualizó y dio lugar a la emisión del Acuerdo IECM/ACU-093/2018, en razón de que el Consejo General fue renovado a partir del 1 de octubre de 2017, con motivo de la designación de las y los Consejeros Electorales citados en el antecedente XXIII del presente Acuerdo.

Sin embargo, como dicho Acuerdo ha sido invalidado por la Sala Regional a través de la sentencia dictada en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-

404/2018 acumulado, ahora, la determinación de ratificar o no al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles se realiza en acatamiento a dicha sentencia.

16. Que en ese contexto, en estricto acatamiento a la sentencia de mérito, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, con fundamento en los numerales 1 y 2 del *PROCEDIMIENTO*, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracciones XI, inciso c) y XII, y 77, fracción III del Código; así como 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del INE, pone a consideración de las y los integrantes de este Consejo General, la propuesta de no ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, como titular de la UTEF, con base en los siguientes argumentos:

En congruencia con la propuesta que presentó en su momento, cuando se aprobó el Acuerdo ACU-12-16, el Consejero Presidente considera que, con base en los documentos que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles presentó, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes X y XI del presente Acuerdo, con los cuales se integró, por conducto del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral, un expediente¹, dicho funcionario cumple con los requisitos previstos en el numeral 1 del *PROCEDIMIENTO* y en el artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Requisitos	Documento que presentó
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que el profesional posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tenía más de 30 años al día de su designación por la Asamblea Legislativa.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

¹ El expediente se integra con las copias cotejadas de los documentos originales, así como con las copias simples que fueron presentados por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles el 20 de enero de 2016.

<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora IFE, en la que se desprende que fue emitida en 2014 y cuenta con una vigencia hasta el año 2024.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 31 de agosto de 2006. Currículum vitae en 69 hojas, con originales y/o copias de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la experiencia profesional. <p>Con base en lo anterior, se acredita que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, al día de la designación, por la Asamblea Legislativa, como titular de la UTEF tenía título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.</p> <p>Ahora, por lo que se refiere a "contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo", se desprende que los conocimientos y experiencia en fiscalización, referente a las actividades de la UTEF, los posee solamente a partir de la fecha en que inició el cargo de titular de la UTEF y por los periodos que ha desempeñado el mismo (11-noviembre-2014 [fecha de su designación] al 25-enero-2016 [fecha en que se emitió el Acuerdo ACU-12-16, por el que se determinó que no había lugar a ratificar en su cargo al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles]); (21-septiembre-2016 [fecha en que se le reinstaló en su cargo en cumplimiento a la sentencia dictada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLDC-003/2016] al 23-noviembre-2016 [fecha en que concluyó su encargo en atención a la resolución de la Sala Regional dictada en el expediente SDF-JRC-99/2016]); y, (del 16-febrero-2017 [fecha en que se le reinstaló con motivo de la sentencia emitida por la Sala Superior en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016] al 30-noviembre de 2017 [fecha en que se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017 por el que se determinó la no</p>

	<p>ratificación de dicho ciudadano en su cargo como titular de la UTEF]). Sin embargo, como este requisito no señala alguna temporalidad en que deben poseerse al momento de la ratificación, se tiene por acreditado el mismo, por las razones expuestas.</p>
Impedimentos	Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento. • Original y copia de la Constancia SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DG ES/DANSEP/SA/DR/15750/2016, de fecha 18 de enero de 2016, expedida por la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Ejecución de Sanciones, en la que se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en el Archivo Nacional de Sentenciados, No registró sentencias irrevocables condenatorias pronunciadas en contra del profesional en el Distrito Federal, por Órganos Jurisdiccionales.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de no inhabilitación número CIP/0444531/2016, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesional. • Original de la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 3369, de fecha 15 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la

	<p>Contraloría General del Distrito Federal, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe en esta fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.

No obstante lo anterior, se considera, que una vez realizada la valoración curricular y la entrevista a que se refiere el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO*, y habiendo hecho una consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del referido ciudadano, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no es el mejor perfil para ocupar dicho puesto.

En efecto, de la **valoración curricular** que se realizó a los documentos que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles presentó el 20 de enero de 2016, se desprende que antes de su designación por la Asamblea Legislativa como titular de la UTEF, tuvo funciones en áreas afines al área financiera; empero, su desempeño fue en el área jurídica y no desarrollando actividades relacionadas con las funciones que debía ejercer en la UTEF.

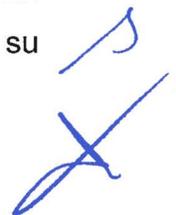
Por consiguiente, no acredita que cuente con el perfil idóneo para ocupar dicho cargo, pues debe tenerse presente, como lo sostiene la Sala Regional en la sentencia de mérito (en sus páginas 50 a 54), que la UTEF es el órgano técnico especializado del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan la Asociaciones Políticas y candidaturas sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, el Código Local y la normativa electoral aplicable.

Así, dentro de sus funciones está la fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de: a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

Además, en caso de que el INE delegue la atribución de fiscalización también se ocupará del origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas sin partido y candidaturas.

Asimismo, es la persona encargada de informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro.

Por otra parte, la UTEF tiene a su cargo generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas sin partido y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean.

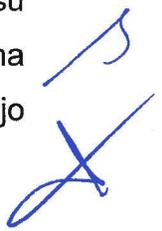


En ese sentido, es quien establece las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas sin partido para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos.

Además, es el órgano técnico especializado encargado de establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la UTEF, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas sin partido.

Conforme a lo expuesto, puede advertirse que las funciones que corresponden a la UTEF, son temas especializados que requieren pericia en la persona que las ejerza; pericia que no se desprende de la valoración curricular del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, pues antes de su designación como titular de esa Unidad Técnica no desarrolló actividades relacionadas con tales funciones y en las que llevó a cabo durante los periodos que se desempeñó como titular de la UTEF no demostró que el ejercicio de su función pública se hubiera realizado con profesionalismo, esto es a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional.

En efecto, en su *currículum vitae*, presentado en atención al requerimiento que le hizo el Consejero Presidente, descrito en el antecedente X del presente Acuerdo, en las páginas de la 13 a la 69, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles describió las actividades que realizó como titular del UTEF, desde la fecha de su designación por la Asamblea Legislativa (11 de noviembre de 2014) hasta la fecha en que atendió dicho requerimiento (20 de enero de 2016), las cuales refiere bajo los siguientes rubros:



- I. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2014.
 - A. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES 2014 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
 - B. ACTIVIDADES ADICIONALES ATENDIDAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.
 - C. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL IEDF Y EL INE
- II. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2015.
 - A. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES 2015 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
 - B. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES LOCALES.
 - C. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.
 - D. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE RECIBIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.
 - E. ACTIVIDADES ADICIONALES ATENDIDAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.
 - F. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL IEDF Y EL INE
- III. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2016.
- IV. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN SUSTANCIADA POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE CON CLAVE IEDF-QCG/PE/020/2014 Y SU ACUMULADO.

De la revisión de las actividades descritas en cada uno de los rubros citados en líneas anteriores, se desprende que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles hizo una relatoría sobre el ejercicio de las actividades que desarrolló la UTEF, como área en lo general, y las desempeñadas por él como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; empero, no aportó documento alguno que hubiera demostrado que, por lo menos hasta esa fecha (20 de enero de 2016), el

ejercicio de su función pública se realizó con profesionalismo, es decir a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional.

Por otra parte, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles tampoco demostró tener pericia para el ejercicio del cargo como titular de la UTEF durante la **entrevista** que tuvo verificativo el 22 de noviembre de 2017, en la que las y los Consejeros Electorales de este Consejo General tuvieron la oportunidad de hacer la valoración correspondiente, a través de las preguntas que le formularon a dicho ciudadano.

Esto es, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles tuvo la oportunidad, en la entrevista, de demostrar que el ejercicio de su función pública se realizó con profesionalismo, esto es a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional, para su posible ratificación o no, en el cargo; sin embargo, no lo demostró ni aportó elementos de convicción adicionales al acervo documental que permitieran identificar que su perfil se apega a los principios rectores de la función electoral y sea idóneo para su posible ratificación o no ratificación en el cargo.

Por el contrario, quedó evidenciado que su labor ha sido constantemente cuestionada por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, en la que fungió como Secretario Técnico conforme al artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017², en virtud de que no atendía con la debida oportunidad las instrucciones que se le daban y de que no demostraba claridad sobre las acciones informadas aun cuando eran acciones que él mismo tenía bajo su supervisión, además de que se le solicitaba con frecuencia, en el desarrollo de las sesiones, aclaraciones o modificaciones del contenido de los documentos

² Aplicado en acatamiento de la sentencia dictada en los expedientes SCM-JDC-343/2018 Y SCM-JDC-404/2018 acumulado.

presentados por diversas inconsistencias e incongruencias; todo lo cual demuestra su falta de pericia, de diligencia y de compromiso.

Lo anterior, se corrobora con las minutas correspondientes a las sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, correspondientes a los periodos en los que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles ejerció el cargo de titular de la UTEF y fungió como Secretario Técnico de dicha Comisión, esto es del 11 de noviembre de 2014 (fecha en que fue designado por la Asamblea Legislativa) al 25 de enero de 2016 (fecha en que se emitió el ACU-12-16 por el que se determinó no ratificarlo en el cargo); del 21 de septiembre de 2016 al 23 de noviembre de 2016 (fecha en que concluyó su encargo en atención a la resolución de la Sala Regional dictada en el expediente SDF-JRC-99/2016); y, del 16 de febrero de 2017 (fecha en que se le reinstaló con motivo de la sentencia emitida por la Sala Superior en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016) al 30 de noviembre de 2017 (fecha en que se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-93/2018); de las que se obtuvo lo siguiente:

Ejercicio 2015		
Sesión/Fecha	Asistencia del Secretario Técnico: SI/NO	Observaciones
3ª Sesión Ordinaria 20 de marzo de 2015. ³	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>En relación con el punto cuatro del orden del día, Asuntos Generales.</p> <p>El Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, preguntó si se ha comunicado al área de fiscalización del INE, dentro de los primeros 10 días de cada mes, el estado que guarda la revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2014, derivado del Acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.</p> <p><u>Réplica del Titular de UTEF:</u></p>

³ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2015/CF-05-ORD-03_200315.pdf

		<p>Al respecto, el Titular de la UTEF, Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles comentó que se ha dado cumplimiento dentro de los 10 días de cada mes, enero febrero y marzo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, aclarando que por lo que se refería al mes de marzo, se presentó a los 16 días, en razón de que el INE por conducto del área de Vinculación, requirió el incremento de más información.</p> <p><u>Integrante de Comisión:</u></p> <p>Por su parte, la Consejera Presidenta de la Comisión solicitó que en el informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de febrero de 2015, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2015 se incorpore un apartado en el que se señale la fecha de remisión de los informes mensuales a los que se ha hecho referencia, a la Unidad de Fiscalización del INE.</p>
4ª Sesión Ordinaria 24 de abril de 2015. ⁴	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>Sobre el punto tres del orden del día, relativo a la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de marzo de 2015, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2015.</p> <p>La Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas comentó que en el apartado III "Actividades Institucionales" "Acciones Realizadas", particularmente a la referida a la fiscalización a los informes anuales 2014 de los partidos políticos, que se encuentra en la página 6, no se señalan las fechas de los oficios, lo cual es necesario para saber si se cumplió en tiempo y forma con el acuerdo INE/CG93/2014 o, en su caso, de manera extemporánea, debiéndose explicar los motivos de esta situación.</p> <p><u>Réplica del Titular de UTEF:</u></p>

⁴ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2015/CF-07-ORD-04_240415.pdf

		<p>Al respecto, el Secretario Técnico de la Comisión comentó que efectivamente no se encontraban las fechas las cuales serían incorporadas al documento, aclarando de manera económica que algunos partidos políticos no cumplieron con la obligación de presentar informe respectivo, de lo cual se dará cuenta de ello en el documento (...).</p> <p>Adicionalmente, se realizaron observaciones en el tratamiento del punto cuatro del orden del día relativo a la Presentación y, en su caso, aprobación del Primer Informe Trimestral de actividades de la Comisión de Fiscalización correspondiente a los meses de enero a marzo de 2015.</p> <p><u>Integrante de Comisión:</u></p> <p>Al respecto, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas sugirió que en el apartado tres "Avances del programa anual de actividades de la Comisión de Fiscalización", en el "Seguimiento de las acciones de la Comisión", se efectuó una revisión, en razón de que algunas acciones que parecen adicionales, no coinciden con las indicadas en el "Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2015".</p>
5ª Sesión Ordinaria 22 de mayo de 2015. ⁵	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	En el punto cuarto relativo a Asuntos Generales, el Titular de la UTEF, Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles comunicó e hizo entrega a los Consejeros Electorales que integran la Comisión, una nota ejecutiva que da cuenta de los trabajos de colaboración que se vienen realizando con la Unidad de Fiscalización del INE, vinculados con el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre ambas instituciones.

⁵ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2015/COF-08-ORD-05_220515.pdf

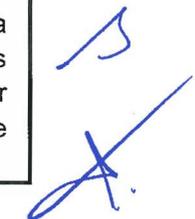
		Al respecto, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, agradeció la información; sin embargo, reiteró al Titular de la UTEF le hiciera llegar una copia del oficio mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE solicitó formalmente el apoyo de mérito, mismo que le fue requerido mediante oficio.
--	--	--

Ejercicio 2016		
Sesión/Fecha	Asistencia del Secretario Técnico: SI/NO	Observaciones
1ª Sesión Extraordinaria 18 de enero de 2016. ⁶	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>Respecto al punto tres del orden del día relativo al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la "Designación del Interventor para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles denominadas: Unidos Por el Cambio, Adiós a los Partidos y ALEVIME."</p> <p>Al respecto, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda pidió aclarar para este punto y con relación a los dos siguientes respecto a la designación de Interventores para los conjuntos de Asociaciones Civiles, qué procedimiento se siguió para la asignación del Interventor que atendería a este grupo de Asociaciones, cuál fue el criterio para agruparlas de esta manera y no de otra; asimismo, cuestionó si existía un criterio objetivo para agrupar las Asociaciones Civiles de tal forma.</p> <p><u>Réplica del Titular de UTEF:</u></p> <p>Al respecto, el Secretario Técnico comentó que las designaciones se realizaron aleatoriamente, tanto de Interventores como de Asociaciones Civiles, atendiendo a las características profesionales de las personas a elegir como Interventores, quienes tienen el nivel de Coordinador de Fiscalización, así como de la</p>

⁶ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2016/COF-01_EXT-01_180116.pdf

		<p>segmentación de las Asociaciones Civiles, por lo que si esto generaba dudas a esta Comisión, podría reanudarse, en ese momento la designación aleatoria mencionada.</p> <p><u>Integrante de la Comisión:</u></p> <p>En este sentido, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda indicó que si bien señalaba el Secretario Técnico de la Comisión que había sido un procedimiento aleatorio, solicitaba que se explicara cuál había sido el mecanismo específico que se siguió.</p> <p><u>Titular de la UTEF:</u></p> <p>En respuesta a lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión agregó que una vez que le fueron presentados los Coordinadores de Fiscalización y la lista que integraba las Asociaciones Civiles, fueron ajustados en la computadora, y escogió personalmente tres nombres, uno para cada A.C., es decir, un nombre sin fórmula, haciendo una selección de la persona, sin ver los nombres de las Asociaciones, sólo pidiendo los nombres de los tres grupos y la designación (...).</p> <p><u>Integrante de la Comisión:</u></p> <p>La Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar comentó su preocupación, ya que dichas adecuaciones se llevan a cabo para la insaculación de responsables de los partidos políticos, las cuales no se hicieron en presencia de un funcionario, lo que no da certeza de un verdadero procedimiento aleatorio y tampoco de una manera tan pensada, porque como lo comentó el Titular de la Unidad Técnica, primero fue a partir de las características profesionales de cada uno de los designados para cada Asociación Civil, pero después, ya no, sino que fue aleatorio.</p> <p>Por lo que agregó, que no obstante que el</p>
--	--	--

		<p>Reglamento en la materia no prevé la insaculación en este caso, propuso declararse en sesión permanente a efecto de llevar un adecuado procedimiento de insaculación como se ha practicado con los partidos políticos, es decir, en presencia del Secretario Ejecutivo y de algunas personas de las oficinas de los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión, lo cual abonaría a la certeza de las Asociaciones referidas.</p> <p><u>Integrante de la Comisión:</u></p> <p>La Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, manifestó su aprobación a la propuesta de declararse en sesión permanente, asimismo consideró que el perfil de los interventores propuestos era idóneo por lo que no existía inconveniente alguno de que fueran los presentados. (...) sugiriendo que se invitara al Contralor para que presenciara dicho acto.</p> <p>El Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda acompañó la propuesta de declararse en sesión permanente, ya que el mecanismo descrito no reunía los requisitos de lo que en materia electoral se denomina aleatorio, comentando que con la propuesta de insaculación obtendrían mayor tranquilidad cumpliendo con el principio de objetividad al que están obligados.</p> <p><u>Integrante de la Comisión:</u></p> <p>Finalmente, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión agregó instruir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para elaborar el procedimiento de insaculación aplicando la misma fórmula para partidos políticos ya conocida, asimismo para que la UTEF invitara a un representante de cada Asociación Civil, al Contralor General y a un representante de los Consejeros electorales, si su agenda lo permitiera, por lo que esta Comisión de Fiscalización se declararía en Sesión Permanente.</p>
--	--	--



Ejercicio 2017		
Sesión/Fecha	Asistencia del Secretario Técnico: SI/NO	Observaciones realizadas por las y los integrantes de la Comisión
3ª Sesión Ordinaria 29 de marzo de 2017. ⁷	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>Respecto al punto dos del orden del día relativo a la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de febrero de 2017, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2017.</p> <p>...el consejero Yuri Gabriel Beltrán Miranda, recordó que en la sesión de enero se habló de los cursos de fiscalización que estaría dando la UTEF y en aquel momento coincidieron en la necesidad de no sólo ser simplemente receptores pasivos de esos cursos, sino acercarse a las APL'S y buscar impartir la capacitación, por lo que se planteó colaborar a las áreas de Participación Ciudadana y Educación Cívica, elaborando una propuesta integral de actividades que se le pudiera ofrecer a las APL'S; sin embargo, este informe no da cuenta de esta vinculación con las áreas mencionadas, aunque no se planteó un plazo límite, solicitó que se pueda recoger en un siguiente informe.</p> <p>El presidente de la comisión solicitó al secretario completar la información y se incluya en el siguiente informe la vinculación con Educación Cívica y Participación Ciudadana.</p>
4ª Sesión Ordinaria 28 de abril de 2017. ⁸	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>Respecto al punto dos del orden del día relativo a la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de marzo de 2017, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2017.</p> <p>El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, intervino para mencionar que le preocupa que se registre un bajo cumplimiento de obligaciones por parte de las agrupaciones, solo 13 de 28 presentaron sus informes anuales. Añadió</p>

⁷ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-03_ORD-03_290317.pdf

⁸ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-04_ORD-04_280417.pdf

		<p>que no es una sorpresa, aunque se han tomado medidas para generar mayores acercamientos con las APL's. Refirió que una hipótesis que se desarrollaba en su oficina es que el acceso a la información sea fácil para las agrupaciones. En este sentido, indagamos en el microsítio de fiscalización, que sería el primer lugar para buscar información por parte de las agrupaciones, descubrimos que hay normativa vigente que no está y otra que no debería estar. Entonces, la recomendación es revisar el contenido del microsítio, para que las otras 15 agrupaciones que no presentaron informes, y se acerquen a buscar información, tengan lo más actualizado. Adicionalmente, señaló que en la sesión anterior manifestó la necesidad de trabajar de manera conjunta con las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Participación Ciudadana y Capacitación, para tener un mayor acercamiento con las agrupaciones políticas locales. En esa ocasión el secretario técnico había informado que sí se habían realizado esas acciones pero que no estaban debidamente consignadas en ningún informe y entonces el presidente de la comisión pidió que en este informe se consignaran esas labores de acercamiento, pero no está esa información en este informe, por lo que quería traer a la mesa dicha omisión.</p> <p><u>Réplica del Titular de UTEF:</u></p> <p>El secretario técnico, con relación a la observación del microsítio, mencionó la pertinencia de actualizar la normativa vigente para dar mayor certeza a las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que se revisaría la información contenida y, en su caso, se llevaría a cabo la actualización correspondiente. Por lo que se refiere a la segunda observación planteada por el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda y retomando las palabras del presidente de la Comisión, mencionó que en efecto la elaboración de los materiales de trabajo para talleres y capacitación de APL's, consideramos que es conveniente esperar a la emisión de la nueva Ley electoral, que nos permita estar en condiciones, con las posibles nuevas reglas, lograr un mayor acercamiento con ellas, no solamente con las Direcciones</p>
--	--	--

		<p>Ejecutivas de Participación Ciudadana y Educación Cívica, sino también invitar a la DEAP para que participe conjuntamente, máxime que son ellos los que mayor acercamiento tienen con la APL's, para que apoyen e íntegramente hagamos este acercamiento con estas asociaciones, por lo que una vez emitida esta Ley podremos elaborar los documentos de trabajo y el material técnico, con apego a las posibles nuevas reglas.</p> <p><u>Integrante de la Comisión:</u></p> <p>El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, manifestó que la omisión a la que se refiere es que en la minuta de la sesión anterior textualmente dice: "el presidente de la comisión solicitó al secretario completar la información y se incluya en el siguiente informe la vinculación con Educación Cívica y Participación Ciudadana", siendo este el informe que estamos revisando, por eso me permití señalar que eso no estaba cubierto en el mismo, por lo que sea que haya ocurrido solicito se incluya.</p>
5ª Sesión Ordinaria 01 de junio de 2017. ⁹	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>Punto dos del orden del día sobre la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de abril de 2017, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2017.</p> <p>El Consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda intervino para comentar que las obligaciones en materia de fiscalización para las agrupaciones es novedosa, como ya se había mencionado en sesiones anteriores, en esa virtud es que vale la pena que la unidad de fiscalización tenga un papel activo en la capacitación y disponibilidad de información y que le sea útil, es por ello que en el presente informe se consigna la recepción de dos informes de agrupaciones que estaban programadas para marzo y que algunas agrupaciones no han sido localizadas, es por tanto que reconoce la idea de actualizar la página de internet y tener un papel activo lo que empieza a cobrar frutos; actualmente, la página de internet cuenta con información actualizada para las agrupaciones y para cualquier ciudadano que requiera</p>

⁹ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-05_ORD-05_010617.pdf

		consultarla, mencionó que existe algunas deficiencias todavía cómo es que no aparecen la Constitución de la Ciudad de México, el Titular de la UTEF, ni los miembros integrantes de esta Comisión y se presentan acuerdos de 2016 pero no de 2017, (...)
1ª SE 31 de julio de 2017. ¹⁰	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>Sobre el primer punto del orden del día relativo al Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueban las reformas en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo ACU-53-16, en sesión pública de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, así como las reformas realizadas a este, mediante acuerdo ACU-84-16, en sesión pública del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>El presidente de la comisión sometió a la consideración de los integrantes de la misma, el Anteproyecto de Acuerdo mencionado, a lo que seguidamente, el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, intervino para realizar tres observaciones sobre el documento.</p> <p>La primera de ellas relativa al punto de acuerdo QUINTO, en el cual se señalaba lo siguiente: "respecto a la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, en este se considerará a las actividades realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad", debido a que desde su perspectiva se trató de un extracto de versiones anteriores del Reglamento, que surgieron de momentos en los que el inicio de la fiscalización comenzó a finales del año, por lo que se establecía que el Informe Anual solo tomaría tres meses, sin embargo, señaló que se trata de un supuesto que ya no podría validarse, por lo que propuso eliminar por entero el punto de acuerdo QUINTO.</p> <p>Por otra parte sugirió agregar un punto de acuerdo en el que se señalara que los procedimientos de fiscalización de las</p>

¹⁰ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-08_EXT-01_310717.pdf

		<p>Agrupaciones políticas Locales .que se encuentren en revisión por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización continuaran realizándose con las normas vigentes al momento de su inicio, situación coincidente con lo que establece el Código en el Artículo Transitorio DÉCIMO SEXTO.</p> <p>Sobre el punto tres del orden del día referente al Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.</p> <p>(...) el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, solicitó la palabra para señalar que en el artículo 64 del Anteproyecto sometido a consideración, relativo a los requisitos de los Recibos de reconocimiento por actividades políticas (RPAP's), se menciona: "En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia simple de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida", situación que llamó la atención del consejero, en razón de que en principio no se encuentra en el Reglamento disposición similar de carácter federal, y considera que no lo está por las limitaciones que tienen los menores de edad respecto a la recepción de recursos, en ese sentido señaló que no considera viable incorporar ese fragmento en el Reglamento, debido a que al tratarse de menores de edad están sujetos a restricciones en la capacidad de ejercicio y solo pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, en ese caso, considera que se debe suprimir la posibilidad de entregarlos directamente a los menores, o en su defecto, especificar que deben entregarse a su tutor o quien tenga la patria potestad.</p> <p>Réplica del Titular de UTEF:</p>
--	--	--

		<p>(...)</p> <p>En consecuencia, el secretario técnico explicó que la motivación del artículo discutido se basó en que en diversas actividades de fiscalización se habían detectado jóvenes cercanos a la mayoría de edad, que participaban de manera activa en las organizaciones de ciudadanos, así gran parte de los grupos de trabajo ejecutivos y de acción de las organizaciones, recaen en menores de edad. Asimismo refirió que coincide con el consejero electoral Beltrán Miranda respecto a que se deben puntualizar las facultades legales otorgadas por el tutor o representante del menor para llevar a cabo ciertas actividades, no obstante, menciona que la legislación laboral de manera clara permite que los menores de edad trabajen con autorización del padre o tutor desde los 16 años para realizar cualquier actividad lícita (...)</p> <p>Posterior a la argumentación del secretario técnico, el consejero electoral Beltrán Miranda solicitó la palabra en segunda ronda, manifestando su interés en análisis propuesto por el secretario técnico; sin embargo, consideró que la redacción del párrafo como se presenta, no especifica que es concerniente a menores cercanos a la mayoría de edad y tampoco establece el papel del padre o tutor, por lo que desde su perspectiva, la redacción en todo caso tendría que ser aprobada con cambios, ya que aun y cuando el análisis fuera convincente, la redacción tal y cual se plantea es demasiado amplia en cuanto a los menores y excluyente en cuanto a sus tutores, en consecuencia, la redacción tendría que ampliarse a fin de que se incorporara al sector específico de los menores de edad con la tutela correspondiente, o bien, que se suprimiera, y una vez estudiado análisis referido por el secretario técnico, se viera la posibilidad de incorporarlo en otro momento.</p> <p>(...)</p> <p><u>Integrante de la Comisión:</u></p> <p>Seguidamente, el consejero electoral Carlos Ángel González Martínez intervino para manifestar que con respecto a los puntos tocados por el consejero electoral</p>
--	--	--

		<p>Beltrán Miranda, coincidía en que no era viable aprobar un Anteproyecto de Reglamento modificado, sin que en Comisión quedaran establecidos los términos de dicha modificación. Mencionó que si bien los integrantes de la Comisión quedarían atentos al estudio del tema de los menores de edad ofrecido por el secretario técnico, estaría por la propuesta del consejero Beltrán Miranda, en el sentido de excluir en el proyecto la parte referente a los menores de edad y si fuera el caso, en un acto posterior incluirlo después de valorado el estudio.</p>
<p>9ª Sesión Ordinaria 30 de septiembre de 2017.¹¹</p>	<p>Inasistencia del Secretario Técnico.</p>	<p>En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el presidente de la Comisión sometió a consideración de sus integrantes, designar como secretario Técnico para esta sesión al Lic. Iván Gallego Suárez, a efecto de llevar a cabo esta función.</p> <p>En uso de la voz el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, consultó al Presidente de la Comisión, si se había convocado a la sesión al Lic. Alejandro Polanco, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y en virtud de su ausencia si fue recibido algún escrito por el cual el Secretario Técnico de la Comisión informara las causas por la cuales no asistiría a esta sesión. El presidente de la Comisión comentó que el Secretario Técnico fue convocado a esta sesión; sin embargo, no presentó escrito alguno en el que informara de su inasistencia a la misma. El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, solicitó que esta información constara en la minuta. A su vez, el consejero electoral Carlos Ángel González Martínez, secundó la petición del consejero Beltrán Miranda, manifestando que le parecía que era digno de subrayarse que el secretario técnico ni siquiera hubiera contestado por escrito para no comparecer a esta sesión.</p> <p>Respecto al punto tres del orden del día relativo al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo 2018 de la Comisión de Fiscalización se señaló:</p>

¹¹ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-10_ORD-09_300917.pdf

		<p>En uso de la voz, el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda manifestó que le llamaba la atención que en la Introducción se hiciera referencia a la aprobación de los informes trimestrales derivados del procedimiento de supervisión a Partidos Políticos, y en las páginas 11 y 12 se describieran las actividades que se llevarían a cabo relacionadas con esa acción. Señaló que lo cierto es que a partir de la reforma del año 2014, es competencia del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo cual propuso que las actividades se cifieran a los que si faculta la normativa local, en particular el artículo 109, fracción 111 del Código local, esto es supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código. En este sentido, solicitó que se suprimieran todas las actividades propuestas relacionadas con la supervisión a los partidos políticos y se modificaran las referencias al mismo tema en congruencia con la atribución señalada en el código.</p>
<p>10 Sesión Ordinaria 31 de octubre de 2017.¹²</p>	<p>ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.</p>	<p>Con relación al punto dos del orden del día relativo al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Tercer Informe trimestral de actividades 2017 de la comisión de fiscalización del periodo julio - septiembre.</p> <p>El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda refirió que en la página 5 del informe se observa una tabla en la que se hacen constar las acciones que se hicieron para dar cumplimiento a los programas institucionales. En la tercera de esas acciones se menciona "recibir y revisar mensualmente la información contable que presenten las agrupaciones políticas locales" consignándose la recepción de 34 informes durante el trimestre, no obstante en el mes de julio se recibieron 5, en agosto 5 y en septiembre 2, que no da el resultado de 34, por lo que desconoce si se trata de un acumulado anual o un error al impactar la cifra, por lo cual solicitó la corrección del dato. El secretario técnico comentó que serían atendidas las observaciones realizadas por el consejero Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Seguidamente el presidente de la comisión solicitó al</p>

¹² Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-11_ORD-10_311017.pdf

		secretario que se enviara copia al consejero Beltrán de la observación atendida.
2ª Sesión Extraordinaria 23 de noviembre de 2017. ¹³	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	<p>Con relación al primer punto del orden del día: Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto a los Informes Anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México correspondientes al año dos mil dieciséis.</p> <p>El presidente de la Comisión sometió a la consideración de los integrantes de la misma el Proyecto mencionado, solicitando la palabra la consejera electoral Myriam Alarcón Reyes. Refirió la consejera electoral que se habían detectado en diversos dictámenes de las Agrupaciones Políticas Locales algunas inconsistencias en la parte de análisis, a manera de ejemplo, señaló que en la agrupación Desarrollo Ciudadano, en la parte relativa a las notificaciones realizadas, el proyecto menciona que dicha agrupación no incurrió en una afectación al procedimiento de fiscalización, ni repercute en el desconocimiento de origen y destino del monto de sus recursos por la omisión de ajustar su conducta a las formalidades del procedimiento, mediante la omisión de firmar el acta de inicio del procedimiento de fiscalización, por lo que se conminaba por única vez a que la agrupación en lo sucesivo tomará las medidas necesarias para tal efecto. En ese orden de ideas refirió que era advertible que se señala que no hubo afectación al procedimiento de fiscalización, a pesar de existir una irregularidad, derivando en la conminación, pero al final, en la resolución se cancela el registro de la Agrupación. Consideró incongruente el establecimiento de una conminación con el apercibimiento de que no volviera a suceder, no obstante, en la resolución se propone la cancelación de su registro. Por lo que, estimó que era necesario que a lo largo del Dictamen se revisara la congruencia que permitiera la sanción pertinente en la Resolución.</p> <p>Por otra parte, en lo concerniente a la agrupación Tiempo Democrático, en la</p>

¹³ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-13_EXT-02_231117.pdf

		<p>página 189 del proyecto de Dictamen, que se conmina para que regule la situación relativa al entero de impuestos, sin embargo al final en las consideraciones de hecho, derecho y técnicas; se señala que al no haber conseguido acreditar por parte del SAT la obtención de la cédula de identificación fiscal, la irregularidad subsiste, por lo que le parece nuevamente incongruente que se conmine aún con una irregularidad señalada como subsistente.</p> <p>Finalmente, resumió que se trata de 4 observaciones encontradas, referentes a las agrupaciones Desarrollo Ciudadano, Alianza de Organizaciones Sociales, Tiempo Democrático y Movimiento Social Democrático, por lo que sugirió revisar la redacción, a fin de identificar si en el contexto presentado, la resolución no crea confusión, así como que no se esté cayendo en una inconsistencia o se dé un mensaje equivocado.</p> <p><u>Réplica del Titular de UTEF:</u></p> <p>En uso de la voz, el secretario técnico explicó que a lo largo del procedimiento de fiscalización se presentan diversos momentos que son plasmados en el Dictamen Consolidado (...)</p> <p>Mencionó que las observaciones citadas por la consejera se encuentran en el cuerpo del Proyecto, sin embargo hacen referencia a momentos y contextos distintos, no obstante lo anterior, refirió que se podía atender y comentar de manera pormenorizada cada una de las observaciones.</p> <p>Destacó que en todo momento se respetó la garantía de audiencia, la cual se privilegió durante todo el proceso, a fin de no recurrir en primera instancia a la notificación por estrados, sino que se buscó siempre llevar a cabo la notificación personal.</p> <p><u>Réplica integrante de Comisión:</u></p> <p>Nuevamente solicitó el uso de la palabra la consejera electoral Myriam Alarcón, quien pidió que se revisara la redacción a fin de que no se prestara a confusión o una mala interpretación. El consejero presidente de la</p>
--	--	--

		<p>Comisión instó a que se llevara a cabo una reunión con personal de las oficinas de los consejeros electorales integrantes de la Comisión, para una revisión de la redacción con el objetivo de que no hubiera incongruencias internas entre el proyecto de Dictamen y la correspondiente Resolución. Asimismo refirió que en la cuestión de los fundamentos, tanto del Proyecto de Dictamen como del Anteproyecto de Resolución, se citan dos fundamentos diferenciados que estima pertinente que se aclaren, ya que se invoca normativa vigente y normativa superada por cuestión de reformas; en el cuerpo del proyecto de Dictamen se plasma normativa anterior dado que fue la aplicable en el momento en que ocurrieron las infracciones, no obstante, en la concerniente a la competencia es necesario establecer la normativa vigente que autoriza la revisión de los informes y faculta sancionar, por lo que solicitó al secretario se sometiera a votación su sugerencia.</p>
--	--	--

De igual manera, de las minutas de las sesiones referidas en los cuadros que anteceden, se advierten algunas omisiones e incumplimientos del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en la realización de las acciones que le correspondían como titular de la UTEF y como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, como las que a continuación se destacan:

- En la tercera sesión ordinaria de 2015, quedó evidenciado que no comunicó al área de fiscalización del INE, dentro de los diez días siguientes del mes de marzo, el estado que guardaba la revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos, ya que lo hizo hasta el 16 de marzo de ese año. Aunque pretendió aclarar su omisión no lo acreditó.
- En la primera sesión extraordinaria de 2016, se evidenció que realizó un procedimiento de designación de interventores para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles denominadas "Unidos por el Cambio", "Adiós a los Partidos" y "ALEVINE", el cual no consultó previamente con las y los Consejeros integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes no estuvieron

de acuerdo con dicho procedimiento porque no se hizo en presencia de un funcionario y porque no generaba certeza de un verdadero procedimiento aleatorio: por lo que se instruyó realizar otro procedimiento en presencia del Secretario Ejecutivo e integrantes de las oficinas de las y los Consejeros Electorales con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

- En las sesiones tercera ordinaria, cuarta extraordinaria y quinta ordinaria de 2017, se destacó su incumplimiento en atender instrucciones de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, consistentes en tener acercamiento con las Agrupaciones Políticas Locales para impartirles capacitación con el apoyo de las áreas de Participación Ciudadana y Educación Cívica, ya que esta instrucción se le reiteró en dichas sesiones, dado que no se veían resultados.
- En la primera sesión extraordinaria de 2017, el Secretario Técnico de la Comisión, Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, ofreció la elaboración de un estudio que analizara la viabilidad de otorgar RPAP'S a menores de edad, para presentarlo en la Comisión, esto con el fin de valorar la permanencia de esa disposición en el Reglamento propuesto. En este sentido, las y los consejeros integrantes de la Comisión estimaron conveniente examinar el estudio propuesto y en su caso hacer la modificación al Reglamento en el proyecto que se presentaría al Consejo General. No obstante el compromiso asumido, las y los Consejeros integrantes de la Comisión no recibieron el estudio citado.
- En la segunda sesión extraordinaria de 2017, se detectaron varias incongruencias en el *“Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General, respecto a los Informes Anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México correspondientes al año dos mil dieciséis”*, por lo que el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización propuso que se

llevara a cabo una reunión con personal de las oficinas de las y los integrantes de la Comisión para despejar las dudas e incongruencias planteadas en la sesión. A la reunión no asistió el ciudadano Alejandro Gonzalo Mireles Polanco, quien en ese momento era el Titular de la Unidad, por lo que se esperaba que el fuera quien dirigiera la reunión o por lo menos estuviera presente en el momento. En consecuencia, la reunión se llevó a cabo con personal de la UTEF y de las oficinas de las y los Consejeros, siendo dirigida por el Subdirector Mario Alberto Huerta Nicolí, quien aclaró las observaciones de las y los Consejeros y propuso distintas redacciones a fin de dejar claros tanto el Dictamen como la Resolución atinentes, que fueron los puntos del orden del día de esa sesión. Lo cual, evidentemente denotó nulo interés por parte del entonces titular de la UTEF por aclarar las observaciones hechas por las y los consejeros.

Igualmente, de las minutas a que se ha hecho referencia, se evidencia que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, no se presentó a la novena sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2017, sin justificación alguna.

Todo lo anterior, demuestra que **su función pública no se realizó de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional.**

Finalmente, se considera que el desempeño que ha demostrado el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no garantiza los principios establecidos en el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO*, por las siguientes razones:

1ª. Su designación como titular de la UTEF la realizó la Asamblea Legislativa, con la intervención de su Contador Mayor de Hacienda; lo cual contraviene la intención del Poder Reformador Permanente de la Constitución plasmada en la reforma constitucional en materia electoral (publicada en el DOF el 10 de febrero 2014), de la cual se advierte claramente la intención de eliminar cualquier intervención de los

congresos locales en la conformación de los institutos electorales de las entidades federativas. Por ello tal designación constituye una intromisión a la autonomía del Instituto Electoral y afecta su normal funcionamiento, al permitir la intervención de otro poder, pues con ello existe un peligro de subordinación a éste.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SDF-JRC-99/2016; en la porción que fue confirmada por la Sala Superior al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y su acumulado SUP-REC-838/2016.

Es así, que la designación del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles está viciada de origen, puesto que no responde a las directrices de autonomía e imparcialidad que delineó el INE en su Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos, en el que señaló expresamente que las y los nombramientos de los concejeros distritales y municipales, así como los servidores públicos de las áreas ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales debían observar un mínimo de requisitos que aseguraran el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral, para así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos.

Argumentos que fueron confirmados por el la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, al determinar que dichas medidas se justifican plenamente; los cuales fueron incorporados en el Acuerdo INE/CG661/2016, con el que aprobó el Reglamento de Elecciones y se abrogó el Acuerdo INE/CG865/2015 y su anexo (Lineamientos), por lo que siguen vigentes para la designación o ratificación de las y los servidores públicos de las áreas ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre las que se encuentra la UTEF.

Luego entonces, como podrá advertirse la permanencia del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF vulnera la autonomía del Instituto Electoral, ya que su designación en un primer momento la realizó un órgano político

inherente al poder legislativo de esta Ciudad, inclusive esta designación también transgrede los derechos de la ciudadanía, al no garantizarle que este Instituto Electoral cuente con personal que tenga las mismas características a nivel nacional, toda vez que dicho ciudadano fue nombrado con parámetros distintos que no permiten homologarlo a los estándares de calidad nacional que exige el Instituto Electoral Nacional.

2ª. El desempeño de la función del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, fue constantemente cuestionado por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, en virtud de que no atendía con la debida oportunidad las instrucciones que se le daban y de que no demostraba claridad sobre las acciones informadas aun cuando eran acciones que él mismo tenía bajo su supervisión, además de que se le solicitaba con frecuencia, en el desarrollo de las sesiones, aclaraciones o modificaciones del contenido de los documentos presentados por diversas inconsistencias e incongruencias. Adicionalmente, no se presentó a la novena sesión ordinaria, sin justificación alguna.

Lo anterior, tal como se desprende de las intervenciones de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización en las sesiones que se identificaron en los cuadros citados anteriormente.

3ª. De lo expuesto, se evidencia que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no reúne las cualidades técnicas y profesionales, ni las aptitudes óptimas para el cargo en cuestión. La forma en como desarrolló los diversos procedimientos que formaban parte de su esfera de competencia, lleva a concluir que su perfil no es el adecuado para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de este órgano electoral, pues no posee las habilidades y el conocimiento que el cargo exige.

La anterior afirmación encuentra sustento objetivo en una ponderación de las situaciones en las que sistemáticamente ha estado involucrando a lo largo de su

gestión, mismas que han resultado en la frecuente necesidad de requerirle aclaraciones sobre acciones efectuadas bajo su supervisión, correcciones o modificaciones de los documentos cuya elaboración eran su responsabilidad como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto, cuya reiteración deja en evidencia una constante indisposición a trabajar de manera conjunta y coordinada con las y los integrantes de dicha instancia para agilizar y efficientar los resultados de la misma, así como a acatar las determinaciones de las y los integrantes del máximo órgano de dirección integrantes de dicha Comisión, elemento que sin duda se concreta en detrimento de una adecuada cultura organizacional sustentada en el entendimiento y la capacidad de trabajar en equipo en búsqueda de los fines específicos de las áreas del Instituto y de los genéricos de la Institución en general.

Tal forma de conducirse es **evidencia de la falta de profesionalismo del ciudadano en comento, entendiendo el profesionalismo como derivado de la profesionalidad, que según la definición de la Real Academia Española significa: “cualidad de la persona u organismo que ejerce su actividad con capacidad y aplicación relevantes”**, siendo evidente de lo expuesto, que Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no ha ejercido el cargo de titular de la UTEF con capacidad y aplicación relevante (importante o significativo), esto es, su desempeño ha sido lo contrario a lo que se entiende por profesionalismo; como derivado de profesionalidad.

4ª. Se desprende que no cuenta con conocimiento en la materia electoral, ya que de los documentos que acompañó a su *currículum vitae*, se evidencia que en fecha anterior a la de su designación por la Asamblea Legislativa como titular de la UTEF no había desempeñado cargo alguno en órganos o autoridades electorales. Si bien, podría haber adquirido los conocimientos durante el ejercicio del cargo, no llevó a cabo ninguna acción que tuviera como objetivo demostrar y/o ampliar su conocimiento en la materia. Esto se refleja en los errores y omisiones que tuvo de manera reiterada en el ejercicio de su cargo, mismos que fueron registrados en las

minutas de las sesiones de la Comisión de Fiscalización en el tiempo que fungía como Secretario Técnico de la misma.

Así, con base en las razones expuestas en este considerando el Consejero Presidente propone a las y los Consejeros Electorales integrantes de este Consejo General que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no sea ratificado como titular de la UTEF.

17. Que por otra parte, el Consejero Presidente, con fundamento en el propio *PROCEDIMIENTO*, en particular en su numeral 4, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 50, fracciones XI, inciso c), y XII, y 77, fracción III del Código, en relación con los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del INE, pone a consideración de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta para designar al ciudadano Félix Varela Rodríguez como Titular de la UTEF, con efectos a partir de la fecha en que, en su caso, sea aprobada esta propuesta, al considerar que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 1 del *PROCEDIMIENTO* y en el artículo 107 del Código vigente¹⁴.

Esta propuesta se sustenta, además, en el resultado de la valoración curricular que se realiza con base en los documentos que presentó el ciudadano Félix Varela Rodríguez el 29 de noviembre de 2017, que han sido del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General, así como en el resultado de la entrevista que tuvo lugar el 22 del mismo mes y año, tal como se señala en los antecedentes XXIV y XXV del presente Acuerdo; con base en las cuales, se considera que dicho ciudadano tiene el mejor perfil para ocupar el cargo de titular de la UTEF, y garantiza los principios previstos en el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO*.

¹⁴ Al tratarse de una nueva propuesta, se considera aplicable el Código vigente, a diferencia de lo determinado por la Sala Regional para el pronunciamiento que debe hacerse con relación a la ratificación o no ratificación del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF.

18. Que analizada que fue la propuesta formulada por el Consejero Presidente, señalada en el considerando 16, las y los integrantes de este Consejo General, consideran que la misma debe ser aprobada en sus términos, toda vez que, efectivamente, aun cuando el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles cumpliera los requisitos señalados en el numeral 1 del *PROCEDIMIENTO* y los contemplados en el artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017, ello no es suficiente para tenerlo por ratificado en su cargo; sobre todo cuando las y los integrantes de este Consejo General coinciden con el Consejero Presidente, en todas y cada una de las razones expuestas en el referido considerando en las que se sustenta la propuesta para la no ratificación de dicho ciudadano como titular de la UTEF, las cuales se tienen por reproducidas en su integridad en este considerando para evitar innecesarias repeticiones, de las que se concluye, entre otras cosas:

- Que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, no es el mejor perfil para ocupar el cargo de titular de la UTEF, pues antes de su designación por la Asamblea Legislativa como titular de la UTEF, tuvo funciones en áreas afines al área financiera; empero, su desempeño fue en el área jurídica y no desarrollando actividades relacionadas con las funciones que debía ejercer en la UTEF, las cuales por su especialización requieren de pericia en los temas inherentes; lo cual no demostró poseer el referido ciudadano, quien además no mostró interés por adquirir los conocimientos necesarios durante los periodos que ejerció ese cargo.
- Que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, no demostró que el ejercicio de la función pública se realizó con profesionalismo, es decir a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional, para su posible ratificación o no, en el cargo.

- Que la función pública del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no se realizó con profesionalismo, es decir, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional, por el contrario fue constantemente cuestionada por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, en la que fungió como Secretario Técnico, en virtud de que no atendía con la debida oportunidad las instrucciones que se le daban y de que no demostraba claridad sobre las acciones informadas aun cuando eran acciones que él mismo tenía bajo su supervisión, además de que se le solicitaba con frecuencia, en el desarrollo de las sesiones, aclaraciones o modificaciones del contenido de los documentos presentados por diversas inconsistencias e incongruencias; todo lo cual demuestra su falta de pericia, de diligencia y de compromiso.
- Que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, mostró indiferencia y falta de profesionalismo al Instituto y a las y los integrantes de la Comisión de Fiscalización en el ejercicio de su cargo, al no asistir a una sesión sin justificación alguna y al no atender las instrucciones debida y oportunamente.
- Que el perfil del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no se apega a los principios rectores de la función electoral previstos en el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO*.

Por otra parte, se advierte que la propuesta del Consejero Presidente se realiza en los términos ordenados por la Sala Regional, toda vez que tiene sustento en el *PROCEDIMIENTO* aprobado mediante Acuerdo ACU-27-17, así como en el Reglamento de Elecciones del INE, en los Lineamientos y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017.

De igual manera, la propuesta se sustenta en la valoración curricular, en la valoración de la entrevista y en la consideración de los criterios que garanticen los principios de imparcialidad y profesionalismo, que para el caso concreto

corresponden a los previstos en el artículo 9, numeral 2, incisos d) y f) del Reglamento de Elecciones; lo anterior, en términos de lo señalado en el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO*.

Finalmente, se advierte que se respetó la garantía de audiencia del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, toda vez que en este tipo de procedimientos esta garantía queda solventada con la presentación de los documentos curriculares de la persona interesada y demás que demuestren su desempeño profesional, así como con la entrevista que se realice para tal efecto, tal como lo reconoce la Sala Regional en la sentencia que se cumple (páginas 46 y 47).

En el caso, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, el 20 de noviembre de 2016 presentó la documentación relativa a la acreditación de los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, que ahora se encuentran previstos en el numeral 1 del *PROCEDIMIENTO*, además de los previstos en el artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal vigente hasta el 7 de junio de 2017, para ser designado como titular de la UTEF, tal como se indica en los antecedentes X y XI del presente Acuerdo. Por su parte, el 22 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la entrevista realizada por las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

De lo que se desprende que las y los integrantes de este Consejo General se allegaron de la documentación curricular y demás que demostraran el desempeño profesional del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles y realizaron la entrevista de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del *PROCEDIMIENTO*; con base en lo cual llegan a la conclusión que las formalidades aplicables a este tipo de procedimientos fueron respetadas.

Consecuentemente, con base en todo lo expuesto, se coincide con la propuesta del Consejero Presidente de no ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles en el cargo de titular de la UTEF, pues no cuenta con el perfil idóneo para ocupar dicho puesto.

19. Que examinado la propuesta del Consejero Presidente, citada en el considerando 17, a la luz de la entrevista previa que en su momento se realizó y habiendo efectuado la respectiva valoración curricular, considerando los criterios que garanticen su independencia y profesionalismo, las y los integrantes de este Consejo General estiman que el ciudadano Félix Varela Rodríguez cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1 del *PROCEDIMIENTO* y en el artículo 107 del Código para ser designado como titular de la UTEF, tal como se advierte en la siguiente tabla.

Requisitos	Documento que presentó
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de Nacimiento, de la cual se deduce que posee la nacionalidad mexicana, es ciudadano y tiene más de 30 años. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, en la que se desprende que fue emitida en 2017 y cuenta con una vigencia hasta el año 2027.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Título de Licenciado en Contaduría, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 31 de julio de 1985. • Original de la cédula profesional 1094565, expedida el 27 de febrero de 2009 por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. • Currículum vitae en 3 hojas. • Original del oficio IEDF/SA/CRH/0255/2017, en el que se hace constar los cargos desempeñados en el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, en el periodo del 16 de febrero de 1999 a enero de 2015, de los que se desprende la experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
<p>Impedimentos</p>	<p>Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos</p>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del

<p>que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/DGES/DANSEP/SA/DR/46733/2017, de fecha 17 de febrero de 2017, expedida por la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Ejecución de Sanciones, en la que se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en el Archivo Nacional de Sentenciados, No existe registro de sentencia irrevocable condenatoria de carácter penal en el ámbito federal, pronunciada en su contra.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de no inhabilitación número CIP/04543107/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesionista de mérito. Original de la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 10934, de fecha 11 de febrero de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, Dirección de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.

<p>No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa del profesional, en el que declara no encontrarse en el impedimento.
--	--

Asimismo, en virtud de la valoración curricular y de la entrevista realizada al ciudadano Félix Varela Rodríguez el 22 de noviembre de 2017, se destaca que conoce ampliamente las actividades de fiscalización. Desde 1999 hasta 2016 se desempeñó en diversos cargos dentro de la UTEF del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, entre ellos fungió como Director de Fiscalización, y realizó funciones de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica en dos ocasiones en los periodos de julio de 2008 a marzo de 2009, y de enero de 2010 a noviembre de 2014, además como responsable de la misma Unidad en una ocasión, de enero a junio de 2008. Durante el tiempo que colaboró en la UTEF, ésta tenía amplias atribuciones de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismas que a partir de las reformas de 2014 pasaron al ámbito competencial del INE, así como de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, que antes de dicha reforma recibían financiamiento público.

Adicionalmente se concluye que tiene amplios conocimientos en procesos de auditoría, parte esencial de los procedimientos de fiscalización que se realizan a los sujetos obligados. Cabe destacar que al haber participado en seis procesos electorales así como en la revisión de los informes anuales de los sujetos obligados cuenta con destacada experiencia en la materia ya que también cuenta con práctica en actividades de liquidación de Agrupaciones Políticas Locales y de partidos políticos.

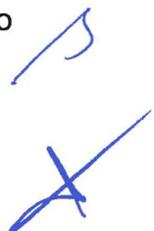
En este sentido, se advierte que su desempeño ha sido apegado a los principios que rigen la función electoral, entre los que destacan, conforme al Reglamento de Elecciones, la imparcialidad y profesionalismo.

Por lo anterior, a criterio de las y los Consejeros Electorales integrantes de este Consejo General, el ciudadano Félix Varela Rodríguez cuenta con los méritos, más que comprobados por así desprenderse de la valoración curricular y la entrevista, para ocupar la Titularidad de la UTEF. Ello, derivado de la amplia experiencia en materia electoral, de fiscalización y procesos de auditoría con que cuenta, comparada con la experiencia que a partir de 2014 pudo haber adquirido el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; lo cual configura al ciudadano Félix Varela Rodríguez como el candidato idóneo, con el mejor perfil, para desempeñar dicho cargo.

En consecuencia, a consenso de las y los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, el ciudadano Félix Varela Rodríguez cumple con un perfil adecuado para dirigir y supervisar la realización de las tareas de fiscalización de los sujetos obligados y en su caso, las que pueda encomendar el INE en virtud de una eventual delegación de funciones. Esto derivado de la experiencia que ha acumulado debido a los ejercicios de fiscalización de gasto ordinario y de campaña correspondiente a distintas anualidades y procesos electorales, de los que ha formado parte.

En ese sentido, se considera procedente designar al ciudadano Félix Varela Rodríguez, como titular de la UTEF, con efectos a partir de la fecha en que sea aprobado el presente Acuerdo.

Así, en razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:



A c u e r d o:

PRIMERO. No ha lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulado, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 16 y 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del ciudadano Félix Varela Rodríguez, como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, a propuesta del Consejero Presidente, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulado, de conformidad con lo expuesto en los considerandos 17 y 19 del presente Acuerdo.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, con copia certificada de la presente determinación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en los expedientes SCM-JDC-343/2018 y SCM-JDC-404/2018 acumulado.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique de manera personal la determinación tomada por este órgano superior de dirección a los ciudadanos Alejandro Gonzalo Polanco Mireles y Félix Varela Rodríguez, en los domicilios que constan en sus expedientes personales, y la comunique a la y los Consejeros Electorales

integrantes de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, en copia certificada, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, emitir circular mediante la cual comunique a todo el personal del Instituto Electoral las determinaciones objeto de este Acuerdo.

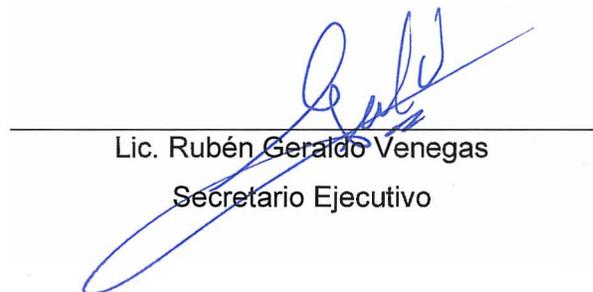
OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo